

## PREAMBULO

El primero de enero de 1989 entró en vigor en México la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*, que había sido aprobada en una conferencia diplomática, celebrada en la ciudad de Viena, el 11 de abril de 1980. A partir de ese momento, se ha incorporado al derecho mexicano un derecho diseñado, no para regir relaciones entre mexicanos, sino para regir las relaciones de compraventa entre mexicanos, o extranjeros establecidos en México, y nacionales de otros países. Se trata, por consiguiente, de un cambio que, además de la enorme importancia práctica que tiene por regular las operaciones comerciales internacionales, tiene graves consecuencias para la comprensión y la sistemática del propio derecho mexicano, que ya no podrá concebirse como un derecho que sólo debe aplicarse en un ámbito territorial determinado. Teniendo en mente esa doble trascendencia de la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional, y el objetivo de informar, aunque sólo sea parcialmente, de su contenido y alcances a los juristas mexicanos, me he decidido a publicar reunidos en este libro una serie de artículos que había ido publicando en diversos lugares.

Antes de que la Convención entrara en vigor en México, me había interesado en su estudio, por el hecho de que constituía un paso importante en la formación de un derecho privado internacional. Como romanista que soy, concibo al derecho como un cuerpo de doctrina, elaborado principalmente por los juristas, y por eso entiendo que su valor o vigencia debe ser, como la de cualquier otra ciencia, universal. La aprobación en Viena de la Convención sobre Contratos de Compraventa Internacional ponía a la consideración de los juristas de todos los países un documento, a partir del cual se podría ir creando una doctrina internacional —un verdadero derecho internacional— sobre la compraventa, libre de las limitaciones que le pueden imponer las legislaciones o judicaturas muy apegadas a criterios nacionalistas o territorialistas. Con este enfoque, comencé a estudiar la nueva Convención, comparándola con el derecho romano clásico de la compraventa, que casualmente la concebía —al igual que la Convención— como un nego-

cio de derecho de gentes; es decir, un negocio internacional. De este impulso inicial resultaron cuatro artículos: uno sobre la transmisión del riesgo, otro sobre la obligación del vendedor de entregar las mercancías, otro sobre la responsabilidad del vendedor por la calidad de las mercancías, y el cuarto sobre la jurisdicción especializada que requiere el comercio internacional.

Ante la proximidad de que la Convención entrara en vigor en México, resolví continuar su estudio, pero ya no con un punto de vista comparatista, sino considerándola como derecho vigente. Procuré entonces analizar su contenido y reglas adoptando el punto de vista de los propios autores de la Convención, que es el que debe regir primariamente su interpretación. Con este enfoque realicé seis trabajos relativos a los siguientes temas: introducción a la Convención, su ubicación en el derecho mexicano, su ámbito de aplicación, sus reglas de interpretación; la forma y la formación del contrato de compraventa internacional.

Todos estos trabajos los presento aquí, no en el orden cronológico de su aparición, sino según el orden sistemático de la propia Convención. Al final coloco el trabajo relativo a la jurisdicción especializada del comercio internacional, que no se refiere propiamente a uno de los temas regulados por la Convención, pero que está íntimamente relacionado con ellos. Los trabajos aquí publicados comentan todos los artículos de las dos primeras partes de la Convención, tituladas "Ámbito de aplicación y disposiciones generales" y "Formación del contrato", y algunos artículos de la parte tercera titulada "Compraventa de mercaderías". Para facilitar la consulta se incluye como apéndice la versión española oficial de la Convención.